



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00562	00
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJIA						
DEMANDADO	• COLPENSIONES y OTROS						
LLAMADOS EN GARANTIA	• CHUBB DE COLOMBIA • LIBERTY SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en contra del auto del pasado 29 de enero del año en curso.

De lo dicho en referido auto, se pone de presente lo que se indicó, respecto de la memorialista y de la sociedad a quien esta representa, a fines de resolver el recurso;

“Se admite la respuesta a la demanda principal y a la de llamamiento en garantía presentada por la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., (fls. 1220 a 1233) y se le reconoce personería para actuar en representación de dicha sociedad a la Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO identificada con T.P. No. 121.342 del C.S. de la J.”

Analizado el sustento del recurso de reposición, se concluye que le asiste razón a la recurrente, y, en consecuencia, se procede mas que a reponer, a aclarar el auto atacado, por lo que se dispone lo siguiente:

En los términos del inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería para representar a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 900745048-5, representada legalmente por la Dra. **ANA CRISTINA TORO ARANGO** identificada con CC. No. 32.104.205 y T.P. No. 121.342 del C.S. de la J.

En los términos anteriores, queda resuelto el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47824c981be09dd3cb5f5b1b4ef50a66747c2394acb3a0ee15a54b2e4aaa600c

Documento generado en 12/02/2021 06:08:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**